



Fecha:	16 de mayo de 2026	Hora:	11:45
Asunto:	DECISIÓN Nº 5 — INCIDENCIA Nº 32 EN TC4	Doc. Nº:	[01.CD.6]
De:	Colegio de Comisarios Deportivos		
Para:	Director de Carrera Secretaría de la prueba Tablón Oficial de Avisos Equipo afectado Nº 32	Nº páginas:	1

DECISIÓN Nº 5 DEL COLEGIO DE COMISARIOS DEPORTIVOS

Incidencia en el TC4 vehículo nº 32

HECHOS

PRIMERO. — Que durante el desarrollo del TC nº 4 (LAS MANCHAS – VOLCAN DE TAJOGAITE) del 52º Rally Senderos de La Palma — Trofeo CICAR, se ha producido una incidencia que ha motivado al Director de Carrera (documento nº 02.DC.4) a ordenar la **interrupción definitiva** del citado tramo cronometrado.

SEGUNDO. — Que el Director de Carrera ha remitido a este Colegio informe escrito de fecha 16 de mayo de 2026 (document Nº 02.DC.5), exponiendo los motivos de la interrupción y la relación de equipos afectados, conforme exigen los artículos 9.30 del CCRA-FCA 2026 y 35.16.3 del RD-SCER 2026.

TERCERO. — Que, una vez ordenada por el Director de Carrera la reanudación del TC y asignada a cada vehículo afectado una nueva hora de salida desde el control STOP a razón de un (1) vehículo por minuto, el equipo nº 32 no ha podido tomar la salida en el minuto que tenía asignado por causa mecánica sobrevenida ajena a su voluntad, incorporándose finalmente al orden de reanudación con tres (3) minutos de retraso respecto a su posición original.

FUNDAMENTO REGLAMENTARIO

Art. 9.30 CCRA-FCA 2026 — Interrupción definitiva de un tramo: atribuye al Colegio de Comisarios Deportivos, previa comunicación del Director de Carrera, la potestad exclusiva de establecer la clasificación del TC y de asignar a los equipos afectados el tiempo que considere más idóneo a su exclusivo criterio, pudiendo establecer en cada caso y para cada equipo como tiempo efectuado el que le parezca más idóneo.

Art. 35.16.1 RD-SCER 2026 — Habilita al Colegio para otorgar a los equipos afectados por las circunstancias de la interrupción el tiempo que considere más idóneo a su exclusivo criterio.

Art. 35.16.4 RD-SCER 2026 — Procedimiento del control STOP para la reanudación: asignación de hora de salida uno por minuto, a la que se suma el tiempo previsto del sector.

Art. 15.4 PPCC-FCA 2026 — Responsabilidad-Complicidad: ningún equipo responsable o cómplice de la interrupción puede beneficiarse de las medidas adoptadas. Verificado que el equipo nº 32 no es responsable ni cómplice de la interrupción.

Art. 35.10 RD-SCER 2026 — No procede su aplicación al equipo nº 32, por cuanto el retraso no obedece a un rechazo voluntario de tomar la salida, sino a una incidencia mecánica acreditada durante el procedimiento de reanudación ordenado por la organización.

DECISIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, este Colegio de Comisarios Deportivos, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los arts. 9.30 del CCRA-FCA 2026 y 35.16.1 del RD-SCER 2026,

ACUERDA:

PRIMERO. — Reposicionar al equipo nº 32 al orden de reanudación del TC nº 4, asignándole nueva hora de salida desde el control STOP conforme al procedimiento del art. 35.16.4 RD-SCER, **sin penalización**, al no



ser el retraso imputable al equipo y haberse producido dentro del régimen de control horario derivado de la interrupción ordenada por la organización.

SEGUNDO. — Notificar la presente decisión al equipo afectado a través del Oficial de Relaciones con los Concursantes, así como su publicación en el Tablón Oficial de Avisos y Tablón Digital.

NOTIFICACIÓN Y DERECHO DE APELACIÓN

Contra la presente decisión cabe interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación Nacional de la RFEdA, debiendo notificarse a este Colegio la intención de apelar por escrito en la hora siguiente a su publicación (art. 15.4.2.a del CDI 2024), con depósito de la caución de apelación correspondiente.

**D. Juan José Santana
Hernández**

Presidente CC.DD.
Licencia: CD-0524-ESP/C

D. Víctor García Pérez

Comisario Deportivo
Licencia: CD-1263-ESP/C

D. José Ángel Batista Falcón

Comisario Deportivo
Licencia: CD-3736-ESP/C